



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PROYECTO DE DECRETO

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV  
LEGISLATURA  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, José Perpuli Drew y Elizabeth Rocha Torres, Diputados integrantes de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 11 Y UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCION VII DEL ARTICULO 148, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Al inicio de la Legislatura pasada, se vivió uno de los momentos más álgidos de la defensa del medio ambiente y los recursos hídricos del Estado. Una feroz embestida de proyectos que desarrollan la minería metálica toxica, dejó al descubierto una serie de complicidades y actos de corrupción: Manifestaciones de impacto ambiental y autorizaciones de uso de suelo otorgadas al vapor y lubricadas por moneda de curso corriente fue la pauta que caracterizó la intentona de instalar la llamada minería a cielo abierto en el área natural protegida de la Sierra de la Laguna.

Lo que nunca imaginaron los instigadores de estos proyectos fue la gran respuesta ciudadana que se generó en oposición a la instalación de este tipo de minería en el Estado. Miles de ciudadanos se involucraron en la lucha, cualquier trinchera era buena para manifestar el repudio a la también denominada minería tóxica. La efervescencia de la lucha ciudadana culminó con la famosa firma del Pacto de Todos Santos donde miles de ciudadanos del territorio se desplazaron desde todos los puntos geográficos a este bello poblado tropical a estampar su firma en defensa del medio ambiente y del agua.

Queremos dejar claro que esta iniciativa no es el punto final de la lucha, que como toda iniciativa debe de ser pulida y reforzada por la comisión correspondiente con el concurso de todos los interesados pero también debemos dejar en claro que debe ser un trabajo pronto y expedito y por lo tanto no



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

debe guardar el sueño de los justos víctima de los celos políticos, porque si bien es cierto que hoy los diputados firmantes la ponemos a su consideración, la lucha contra la mega minería tóxica es de todos los sudcalifornianos.

Tampoco omito señalar que esta iniciativa se ha presentado en diversas legislaturas sin que hayan podido alcanzarse los consensos para su aprobación, esperamos que esta Décimo Quinta Legislatura se ponga de acuerdo, se logre el consenso y se blinde el derecho de los sudcalifornianos a un medio ambiente sano y se termine con la tentación de los titulares de los gobiernos municipales de lucrar con las autorizaciones de uso de suelo en perjuicio del interés general.

Por lo tanto dejamos a salvo los créditos que han tenido en esta lucha, los representantes populares que con antelación hicieron suya esta iniciativa y la presentaron para su trámite parlamentario, a los grupos ecologistas que han estado en pie de lucha y que aportaron conocimientos para sustentarla, así como a los ciudadanos sudcalifornianos que han solicitado a sus representantes populares, acciones legislativas eficaces que impidan la instalación de proyectos que atenten contra el medio ambiente.

### **IMPACTOS AL SUELO, AIRE, MEDIO AMBIENTE, FLORA, FAUNA Y SALUD DE LAS PERSONAS.**

La operación de las llamadas minerías a cielo o tajo abierto o cualquier otra actividad extractiva de minerales metálicos que utilice en su proceso de lixiviación sustancias como el cianuro, mercurio o ambas tienen un gran impacto en el medio ambiente en general y por ende en la salud de las



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

personas que se encuentran en lugar donde estas industrias extractivas se desarrollan.

La minería a cielo abierto es una actividad industrial de alto impacto ambiental, social y cultural. Por ende es intrínsecamente insostenible por su inconsistencia con otras actividades económicas ya que, por su naturaleza y características propias, en la medida en que se explota el recurso, este se agota.

Se le denomina a cielo o tajo abierto, porque se realiza en la superficie terrestre y no en galerías subterráneas. Para extraer minerales se remueve gran cantidad de tierra con maquinaria y explosivos, se crean inmensos cráteres que pueden llegar a ocupar más de 100 hectáreas y las excavaciones normalmente alcanzan de los 200 a los 800 metros de profundidad.

Frecuentemente se construyen rampas en forma de espiral, para que puedan subir los camiones cargados de mineral desde el fondo del yacimiento. Los cráteres se agrandan cada vez más, hasta que el yacimiento deja de explotarse una vez que ya no resulta rentable.

La implementación de técnicas nuevas en la industria minera que se han desarrollado a partir de la segunda mitad del presente siglo, han cambiado sustancialmente los métodos de extracción y aprovechamiento de los minerales, pasando de la clásica minería subterránea en búsqueda de vetas de gran calidad, a la ahora denominada minería a cielo o tajo abierto, en la cual, la explotación se da, en base a la



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

búsqueda de minerales de menor calidad que se encuentran dispersos en grandes áreas o yacimientos.

Los especialistas en la materia coinciden que los impactos de la minería a cielo o tajo abierto son diversos en función del momento en que se producen, debiendo distinguirse los impactos durante la fase de instalación, durante la fase de explotación propiamente dicha, y el impacto durante la fase de abandono o cese de la explotación.

En la literatura existe sobre el tema coincidencia en señalar que los principales impactos en la fase de **instalación o exploración** se pueden enumerar los siguientes:

- a) Apertura de las vías, caminos o brechas de acceso.
- b) Elaboración de mapas topográficos y geológicos.
- c) Instalación de campamentos e instalaciones auxiliares.
- d) Trabajos geofísicos e investigación hidrogeológica.
- e) Excavaciones de zanjas, pozos para toma de muestras de mineral.
- f) Excavaciones de pozos, lagunas artificiales para el agua.

En la **fase de explotación** entre los impactos más graves que se señalan se encuentran:

- a) **Afectación de la superficie:** la minería a cielo o tajo abierto destruye la superficie, modifica severamente la morfología del terreno, apila y deja al descubierto grandes cantidades de material estéril, produce la destrucción de áreas cultivadas y de otros patrimonios superficiales, puede



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

alterar cursos de aguas y formar grandes lagunas para el material desechado.

b) **Contaminación visual y por ruido:** Se transforma radicalmente el entorno, pierde su posible atracción escénica y se ve afectado por el ruido producido en las distintas operaciones, como por ejemplo en la trituración y en la molienda, en la generación de energía, en el transporte y en la carga y descarga de minerales y de material estéril sobrante de la mina y del ingenio.

c) **Contaminación del aire:** el aire puede contaminarse con impurezas sólidas, por ejemplo polvo y combustibles tóxicos o inertes, capaces de penetrar hasta los pulmones, provenientes de diversas fases del proceso. También puede contaminarse el aire con vapores o gases de cianuros, mercurio, dióxido de azufre contenidos en gases residuales, procesos de combustión incompleta o emanaciones de charcos o lagunas de aguas no circulantes con materia orgánica en descomposición.

d) **Contaminación de las aguas superficiales:** los residuos sólidos finos provenientes del área de explotación pueden dar lugar a una elevación de la capa de sedimentos en los arroyos o lagunas de la zona. Presas, diques y lagunas de oxidación mal construidas o mal mantenidas, o inadecuado manejo, almacenamiento o transporte de insumos (como combustibles, lubricantes, reactivos químicos y residuos líquidos) pueden conducir a la contaminación de las aguas superficiales.

e) **Contaminación de las aguas subterráneas o freáticas:** Aguas contaminadas con aceite usado, con reactivos, con sales minerales provenientes de las pilas o botaderos de productos sólidos residuales de los procesos de tratamiento, así como aguas de lluvia contaminadas con contenidos de



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

dichos botaderos, o aguas provenientes de pilas o diques de colas, o aguas de proceso contaminadas, pueden llegar a las aguas subterráneas. Además, puede haber un descenso en los niveles de estas aguas subterráneas cuando son fuente de abastecimiento de agua fresca para operaciones de tratamiento de minerales.

f) **Contaminación de los suelos:** Para instalarse implica la eliminación del suelo en el área de explotación, y por ende la deforestación o eliminación de la flora en el lugar, lo que produce una vasta erosión del suelo en la zona circundante. También suele provocar hundimientos y la formación de pantanos en caso de que el nivel de las aguas subterráneas vuelva a subir. Además, provoca la inhabilitación de suelos por apilamiento de material sobrante.

g) **Impacto sobre la flora:** Como se señala, implica la eliminación de la vegetación en el área de las operaciones mineras, así como una destrucción parcial o una modificación de la flora en el área circunvecina, debido a la alteración del nivel freático. También puede provocar una presión sobre los bosques existentes en el área, que pueden verse destruidos por el proceso de explotación.

h) **Impacto sobre la fauna:** la fauna se ve perturbada y/o ahuyentada por el ruido y la contaminación del aire y del agua, la elevación del nivel de sedimentos en los ríos. Además, la erosión de los amontonamientos de residuos estériles puede afectar particularmente la vida acuática. Puede darse también envenenamiento por reactivos residuales contenidos en aguas provenientes de la zona de explotación o en charcas, lagunas, manantiales o arroyos de la zona contaminados por las emisiones de partículas en el aire que se depositan en ellos o por vertederos de la propia mina.



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

i) **Impacto sobre las poblaciones:** Provoca conflictos por derechos de utilización de la tierra, dar lugar al surgimiento descontrolado de asentamientos humanos ocasionando una problemática social y destruye áreas de potencial turístico. Puede provocar una disminución en el rendimiento de las labores de pescadores y agricultores debido a envenenamiento por vertederos o derrames en los arroyos que dan al mar y que son aprovechados también para actividades agrícolas. Por otra parte, provoca un impacto económico negativo por el desplazamiento de otras actividades económicas locales actuales y /o futuras.

j) **Cambios en el microclima:** Ocasiona cambios en el microclima, en atención a la segunda ley de la termodinámica, que expresa que existen crecientes niveles de degradación ambiental, cualquiera que sea la perfección de los procedimientos seguidos en la transformación de la materia y la energía. Puede, además, provocar una multiplicación de agentes patógenos en charcos y áreas cubiertas por aguas estancadas.

k) **Impacto escénico posterior a la explotación:** Se dejan profundos cráteres en el paisaje, que se afirma pueden ser observados con claridad desde el espacio exterior por satélites y estaciones espaciales.

### **CASO SONORA.**

El caso más emblemático del peligro que representan este tipo de actividad minería ocurrió en el estado de Sonora el 6 de agosto del año de 2014, cuando la empresa minera denominada “Buenavista del Cobre” perteneciente al Grupo México, por fallas técnicas, ocasiono el derrame 40 millones de litros metros de lixiviados de sulfato de cobre en los ríos Bacanuchi y Sonora, que impacto a los habitantes de siete municipios.



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Este derrame contaminó alrededor de 250 kilómetros de la cuenca de los ríos, afectando el consumo de agua potable, así como las principales actividades económicas de esa zona de la sierra media del noreste de Sonora, como son la agricultura y la ganadería.

A cuatro años del peor desastre ecológico del país, existen todavía pozos de agua para consumo humano contaminados, y muchas de las obligaciones que contrajo Grupo México para resarcir los daños no se cumplieron, tales como las plantas potabilizadoras y clínicas para atender a la población que resultó afectada en su salud por este derrame químico.

### **EFFECTOS DE LAS SUSTANCIAS TÓXICAS UTILIZADAS EN EL PROCESO DE MINERÍA METÁLICA.**

Es importante señalar, que para las plantas y los animales, el cianuro es extremadamente tóxico. Derrames de cianuro pueden matar la vegetación e impactar la fotosíntesis y las capacidades reproductivas de las plantas. En cuanto a los animales, el cianuro puede ser absorbido a través de la piel, ingerido o aspirado. Concentraciones en el aire de 200 partes por millón de cianuro de hidrógeno son letales para los animales, mientras que concentraciones tan bajas como 0.1 miligramos por litro son letales para especies acuáticas sensibles.

Las soluciones de cianuro utilizadas en la minería pueden filtrarse a las aguas freáticas. Las dos clases de escape más comunes de cianuro al medio ambiente son:

a) Forros o geomembranas colocados debajo de los cúmulos y los estanques o presas, que permiten filtraciones en base a



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

un diseño inadecuado, a defectos de manufactura, a inadecuada instalación y/o daños y agujeros sufridos durante el proceso de instalación.

b) Soluciones que se desbordan de los embalses o presas de almacenamiento. Aunque generalmente se asegura con diseños para grandes tormentas y crecientes, generalmente no impiden el derrame o los desbordes. Los metales pesados y el agua contaminada con cianuro que se escapa ocasionan mayores daños cuando fluyen a cursos naturales de agua. La solución que se desborda puede ser suficiente para matar vida silvestre, peces y contaminar el agua dulce e incluso las aguas marinas si los afluentes desbocan en el mar.

### **VIOLACIONES AL MARCO LEGAL Y TRATADOS INTERNACIONALES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente del artículo 1º. Establece:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a **los derechos humanos se interpretarán** de conformidad con esta Constitución y con los*



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

Por su parte el artículo 4º. De la Constitución General establece que:

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.***

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

***Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y***



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

### **Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos:**

Carta de la Organización de los Estados Americanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1949.

Carta de las Naciones Unidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1946.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1981.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Octubre de 1946.

### **En materia de Medio Ambiente:**

Convención para Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 1942.

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2004.



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987.

Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 1981.

Protocolo adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998.

El agua, es un elemento vital, que, con otros recursos naturales, mantiene el equilibrio físico, químico y biológico de los ecosistemas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en concordancia con nuestra Carta Magna) ha expresado que el derecho al agua es un derecho humano, es un bien público fundamental para la vida y la salud, es indispensable para vivir dignamente, es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Es evidente que la minería a cielo o tajo abierto o cualquiera otra que utilice en su proceso de lixiviación el cianuro, el mercurio o el arsénico pone en grave riesgo la salud y la integridad física de las personas, amenaza la sostenibilidad del medio ambiente y pone en riesgo latente de contaminación el elemento vital, agua.



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Al hacerlo, indudablemente que trastoca derechos humanos fundamentales que se encuentran protegidos por nuestra Constitución Federal y por leyes secundarias y reglamentarias como ha quedado demostrado, pero también vulnera tratados internacionales de los que México forma parte, y que se suscribieron con el propósito de garantizar la vida, el agua, y un ambiente sano para las presentes y futuras generaciones ya que forman parte de un patrimonio universal de la humanidad.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como propósito que los ayuntamientos nieguen cualquier autorización de uso de suelo a proyectos mineros metalúrgicos que puedan contaminar los suelos y las aguas, por todos los antecedentes y argumentos planteados. Para ello, es importante mencionar que por disposición del artículo 115 constitucional, los municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo. Disposición que a continuación se transcribe:

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### Artículo 115.- .....

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

**d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**

Respecto a las atribuciones del Congreso del Estado para legislar en materia municipal, estas se encuentran



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

establecidas en el artículo 64 fracciones vigésimo segunda y trigésimo cuarta de la Constitución Política Estatal, que a la letra dicen:

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*64.- Son facultades del Congreso del Estado:*

*XXII.- Legislar en todo lo relativo a la administración pública.*

*XXXIV.- Decretar la Ley Orgánica Municipal.*

En efecto, la administración pública en su sentido amplio se refiere a la de carácter estatal, paraestatal, organismos autónomos y municipales. Así mismo, es compatible en su facultad de decretar la ley orgánica municipal, en la cual se establecen las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipales. Ordenamiento dentro de la cual se encuentran insertas las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de los usos de suelo, tal y como se establece en el artículo 51 fracción II, inciso K):

### LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

*II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:*

*K) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas*



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Si el Congreso del Estado puede decretar la Ley Orgánica Municipal, donde se encuentran contenidas las facultades de los ayuntamientos para la autorización, control y vigilancia del

suelo, que son las mismas establecidas en la Constitución General, puede entonces legislar ampliamente en materia municipal.

Así mismo, es preciso señalar que el artículo segundo de la Constitución Estatal, establece que la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la propia Constitución Estatal son la Ley suprema del Estado y que los ordenamientos que de ellas emanen, forman la estructura jurídica del Estado de Baja California Sur. Por consecuencia, al establecerse en estos dispositivos legales, la premisa fundamental de que es facultad del estado promover el desarrollo, garantizando que éste sea sustentable, aunado a disposiciones en materia de derechos humanos, como la salud, el medio ambiente sano, y el acceso al agua, los cuales se verían afectados por proyecto mineros metalúrgicos, debe negarse entonces la autorización del uso de suelo a estos proyectos por los municipios del Estado.

Es importante hacer la aclaración en el sentido de que el funcionamiento de la actividad minera, se regula por disposiciones federales acorde a la Ley Minera. En ese tesitura, la propuesta que hoy presentamos ante el pleno legislativo, se da en materia del uso de suelo, que compete de manera exclusiva y directa a los Municipios, por lo que de



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

conformidad a lo expresado, el proyecto no invade esferas de competencia, ni es contraria a leyes de mayor jerarquía.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente proyecto de

### PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 11 Y UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCION VII DEL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adicionan un párrafo quinto al artículo 11 y un párrafo tercero a la fracción VII del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

**Articulo 11.- . . . (primer párrafo, igual)**

**. . . (segundo párrafo igual)**

**. . . (tercer párrafo, igual)**



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**. . . (cuarto párrafo igual)**

Párrafo quinto para quedar como sigue:

**No se autorizará el uso de suelo a proyectos mineros metalúrgicos a cielo y/o tajo abierto; ni a proyecto metalúrgico alguno, cualquiera que sea su denominación, que utilice en su proceso de lixiviación con cianuro mercurio o cualquiera otra sustancia que pueda contaminar los suelos y las aguas.**

**. . . (párrafos siguientes, todos iguales)**

. . .

. . .

. . .

**148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:**

I a la VI.- . . .



## PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VII.- . . . (párrafo primero igual)

... (párrafo segundo igual)

(Párrafo tercero que se adiciona, para quedar como sigue):

**No se autorizará el uso de suelo a proyectos mineros metalúrgicos a cielo y/o tajo abierto; ni a proyecto metalúrgico alguno, cualquiera que sea su denominación, que utilice en su proceso de lixiviación con cianuro mercurio o cualquiera otra sustancia que pueda contaminar los suelos y las aguas.**

VIII a la XXX.- . . .

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### ATENTAMENTE

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES**

**DIP. JOSE LUIS PERPULI DREW**